

ANEXO XLI

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

SANTIAGO, 5 NOV 1996

Señor
Doctor Héctor Fix-Zamudio
Presidente de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
SAN JOSE, COSTA RICA

Excelentísimo señor Presidente:

El Gobierno de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia con el propósito de solicitar una opinión consultiva, en su calidad de Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos y parte de la aludida Convención.

La presente petición de opinión consultiva está dirigida a obtener la interpretación de los artículos 50 y 51 de la Convención, en relación con la situación concreta que más adelante se expresa.

Interesa al Gobierno de Chile conocer la fundada opinión de la Corte en torno a si la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está facultada, en conformidad a los artículos 50 y 51 de la Convención antes citada, a modificar un informe que ya aprobó en forma unánime y cuya publicación había ordenado y notificado a las partes.

En otros términos, el Gobierno de Chile solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos tener a bien responder las siguientes preguntas:

a) ¿Puede la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez que respecto de un Estado ha adoptado los dos informes a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Convención y que en relación al último de esos informes ha notificado al Estado de que se trata de un informe definitivo, modificar sustancialmente esos informes y emitir un tercer informe? y

b) En el caso que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo a la Convención, no esté facultada para cambiar su informe definitivo, ¿cuál de los informes deberá ser considerado como el válido para el Estado?.

El Gobierno de Chile, al formular esta consulta, ha tenido en cuenta la situación que se ha planteado acerca de un caso sometido a la consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Para ilustrar y comprender mejor esta situación, a continuación se reproduce la relación cronológica de los hechos que han motivado esta petición:

1.- El 14 de Septiembre de 1995, la Comisión aprobó, de acuerdo con el artículo 50 de la Convención, el Informe 20/95 sobre este caso y lo transmitió al Ilustrado Gobierno de Chile con fecha 6 de Octubre de 1995. El Gobierno chileno dio respuesta a este informe el 8 de Febrero de 1996.

2.- El 19 de Marzo de 1996, la Comisión puso en conocimiento del Gobierno de Chile el Informe 11/96. En la nota en cuestión se comunicó al Ilustrado Gobierno de Chile que la Comisión había dado su aprobación final al informe y ordenado su publicación.

3.- El 2 de Abril de 1996, la Comisión se dirigió al Gobierno de Chile con el objeto de manifestarle que se había acordado posponer la publicación del Informe 11/96, en vista de la información sobre nuevos hechos que los peticionarios suministraron a la CIDH con fechas 27 y 29 de Marzo de 1996.

4.- El 22 de Abril de 1996, el Representante Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos se dirigió a la Comisión con el propósito de expresar el parecer de su Gobierno sobre la decisión de la CIDH en orden a postergar la publicación del Informe 11/96.

5.- El 2 de Mayo de 1996, se celebró una audiencia a solicitud de los peticionarios, en la que participaron éstos y los representantes del Gobierno chileno.

6.- A estos hechos, cabe agregar que el 3 de Mayo de 1996, la Comisión adoptó un nuevo informe sobre el caso en comento, con un texto sustancialmente diferente al del segundo informe, el cual transmitió al infraescrito, con fecha 21 de Mayo, expresando que se trataba de "... una copia del Informe con las modificaciones que aprobó la Comisión en la sesión celebrada el 3 de mayo del corriente año."

Es menester destacar que este nuevo informe de la CIDH no fue aprobado unánimemente, ya que contiene una opinión disidente que pertenece al Comisionado Dr. Alvaro Tirado Mejía, que el Gobierno de Chile comparte y suscribe en todos sus términos.

Cabe considerar, por otro lado, que en opinión del Gobierno de Chile, la posibilidad de revisar y enmendar un informe final ya adoptado por la Comisión, no está contemplada en los artículos 50 y 51 de la Convención, ni tampoco podría inferirse de su texto. Por el contrario, tal proceder constituye un serio atentado a la necesaria seguridad jurídica que el sistema requiere.

Atendida la diferencia de opiniones que existe en el seno de la propia Comisión respecto de la decisión adoptada, que recae sobre un aspecto procesal de la Convención de extraordinaria importancia práctica, y considerando la necesidad de que los sujetos que participen en un procedimiento ante la CIDH sepan a que atenerse, resulta esencial para el Gobierno de Chile conocer la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el particular.

En este sentido, recordamos y adherimos totalmente a la afirmación del Tribunal que Vuestra Excelencia preside, en el "caso Cayara", cuando señaló: "La Corte debe guardar un justo equilibrio entre la protección de los derechos humanos, fin último del sistema, y la seguridad jurídica y equidad procesal que aseguran la estabilidad y confiabilidad de la tutela internacional. En el proceso sub judice continuar con un proceso enderezado a lograr la protección de los intereses de las supuestas víctimas, estando de por medio infracciones manifiestas a las reglas procedimentales establecidas en la propia Convención, acarrearía la pérdida de la autoridad y credibilidad indispensables en los órganos encargados de administrar el sistema de protección de los derechos humanos".

El Gobierno de Chile estima que la opinión consultiva que se requiere reviste gran interés e importancia para la adecuada aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y para el correcto funcionamiento del Sistema Regional de Protección Americano de los Derechos Humanos.

Los nombres y domicilios de los agentes solicitantes son:

- Embajador Edmundo Vargas Carreño, Representante Permanente de Chile ante la O.E.A., 2000 "L" Street, N.W., Suite 720 Washington, D.C., Estados Unidos de América, teléfono N° (202) 887-5475 y telefax N° (202) 775-0713; y

- Abogada Carmen Hertz Cádiz, Asesora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Catedral 1183, Santiago, Chile, teléfono N° (56-2) 672-7581 y telefax N1 (56-2) 699-0783.

Hago propicia esta ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Insulza', enclosed within a large, sweeping, horizontal oval flourish.

JOSE MIGUEL INSULZA